



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2011-MDJLBYP

000154

José Luis Bustamante y Rivero 2011 junio 21.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos, licencias, y realizar la fiscalización respecto a la ubicación de avisos publicitarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.3 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0184-MDJLBYP, de fecha 24 de noviembre de 2008 se aprobó la Política Ambiental del Distrito José Luis Bustamante y Rivero y, asimismo, se aprobó el Diagnóstico Ambiental Local del distrito, habiéndose establecido como *problema ambiental* la Contaminación Visual.

Que, la actividad empresarial de publicidad exterior, es un servicio o industria que ejercitada en forma racional y respetando el medio ambiente contribuye al desarrollo del mercado, favoreciendo la información al público, sobre los bienes y servicios ofertados por las empresas productoras de los mismos, entendiéndose por publicidad exterior la actividad destinada a la instalación de elementos o soportes para ser utilizados en la inserción en ellos, de anuncios de carácter comercial.

Que, actualmente con el incremento de la instalación de elementos publicitarios se ha generado saturación y desorden en la ubicación indiscriminada de anuncios y/o elementos estructurales con fines publicitarios, tanto en propiedad privada como en espacios de uso público, con la consiguiente contaminación visual y aumento del riesgo para las personas y sus propiedades ante posibles deficiencias de las estructuras de los elementos publicitarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

000153

Que, en el contexto indicado en las consideraciones precedentes, y estando a que corresponde a este Gobierno Local regular los aspectos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior bajo una visión coherente del uso de los espacios urbanos, se hace necesario adecuar los criterios para la ubicación de elementos de publicidad exterior, a fin de salvaguardar la imagen visual del distrito y proteger la calidad del paisaje urbano con relación a la publicidad, así como el orden, el ornato y la calidad de vida de los vecinos de José Luis Bustamante y Rivero, preservando además la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos.

Que, en tanto se ordena y reglamenta con criterios y fundamentos técnicos y legales la ubicación de elementos de publicidad exterior en el Distrito José Luis Bustamante y Rivero debe suspenderse temporalmente el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de nuevos anuncios y/o elementos estructurales con fines publicitarios.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Queda suspendido, por 60 días naturales, el otorgamiento de autorizaciones municipales para la instalación de anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios en predios de propiedad privada, áreas y vías públicas del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se prohíbe la instalación de anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios, sin autorización municipal, en predios de propiedad privada, áreas y vías públicas del Distrito José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO TERCERO. - Los anuncios de publicidad exterior y/o elementos estructurales con fines publicitarios que se instalen en contravención de la prohibición contenida en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza, serán decomisados y retirados por la autoridad municipal; Y se sancionará con Multa equivalente a tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT) al responsable de la instalación de los elementos publicitarios; igual multa se aplicará al propietario del predio cuando la